

## AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO

REGISTRO GENERAL FISCALIA  
GENERAL DEL ESTADO

Entrada

001 N°. 201900020099

30/09/19 11:09:29

D. FRANCISCO GARCIA SUAREZ, con DNI: 02513976F, en su calidad de Secretario General de la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras, y con domicilio a efectos de notificación en C/ Ramírez de Arellano, 19, 4- 28043 de Madrid, como mejor proceda en Derecho, DICE:

Que mediante el presente escrito vengo a denunciar los hechos que a continuación se detallan, al entender que pueden ser susceptibles de tratamiento penal.

### HECHOS

**PRIMERO.-** La asociación “HARTE OIR.ORG, Grupo ZitizenGO, con fecha 16 de septiembre de 2019 ha dirigido a los centros educativos de todo el Estado español, a la atención del director y de las Asociaciones de Madres y Padres, una carta en los siguientes términos:

“Nuestra percepción es que la mayoría de los padres tienen gran confianza en los educadores que dedican tiempo y recursos a sus hijos, pero desconfían de las imposiciones ideológicas que se incluyen en las leyes, concretamente en las llamadas “leyes LGTBI” que han aprobado los políticos – sin consentimiento ni participación de la comunidad educativa – en trece comunidades autónomas españolas”

Atendiendo a la preocupación y a la solicitud de las familias, la asociación Hazte oir.org ha puesto en marcha una campaña informativa denominada “Mis hijos, mi decisión” que tiene por objeto lograr que se establezca en todos los centros escolares la “Solicitud de información previa y consentimiento expreso” (también conocido como PIN Parental). Este documento es una herramienta sencilla que tiene como objetivo informar a los padres, antes de su realización, acerca de las actividades de contenido afectivo-sexual que van a recibir sus hijos en horario escolar y quienes las van a impartir, de manera que puedan decidir si asisten o no a la mencionada sesión.

La “Solicitud de información previa y consentimiento expreso” garantiza el derecho de los padres a educar a sus hijos, tal como determinan los tratados internacionales y la Constitución Española, de acuerdo con sus valores y sin injerencias ideológicas del Estado ni de la comunidad autónoma. No hay que olvidar que la normativa autonómica abre las

puertas de colegios e institutos activistas LGTBI para impartir charlas y realizar actividades con los niños.

Le adjunto, además, un folleto explicativo de la campaña “Mis hijos, mi decisión” así, como un ejemplar del PIN Parental que numerosos padres están remitiendo a la consejería de Educación de su comunidad autónoma.

Por otra parte, me permito acompañar a esta carta un ejemplar del libro “Dejad a los niños en paz. Una respuesta ciudadana al adoctrinamiento de género, editado por Hazte oir.org. En él se describe con ejemplos cómo las leyes autonómicas obligan a los centros escolares a adoctrinar impartiendo contenidos afectivo-sexuales sin conocimiento previo ni autorización de las familias.

La publicación que le adjunto incluye también textos de expertos como la profesora Alicia Rubio o Charlotte Golar, la primera persona a la que el Tribunal Supremo permitió someterse a una operación de “cambio de sexo” con fondos públicos. En el libro encontrará también el relato de la rebelión ciudadana frente al adoctrinamiento LGTBI.”

Se aporta a esta denuncia las misivas enviadas en la Comunidad de Madrid, Comunidad Valenciana y Andalucía.

**SEGUNDO.-** Esta carta se remite a los centros educativos de modo generalizado, cuando esta organización carece de finalidad educativa y por lo tanto se produce una intromisión ilegítima de la asociación en los centros educativos dependientes de la Administración pública que poseen órganos de participación democrática establecidos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE núm. 159, de 4 de julio de 1985) y en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE núm. 106, de 4 de mayo de 2006)

Por otra parte, los Estatutos de la asociación Hazte oir.org no establecen ni prevén entre sus fines este tipo de participación o de acciones lo cual indica que se estaría apartando manifiestamente de los mismos, lo que podía dar lugar a declarar actos ilícitos estas actuaciones.

Se aportan los Estatuto de la asociación Hazte oir.

**TERCERA.-** La actuación de la asociación Hazte oír, incita a cometer una ilegalidad, La Constitución otorga al Estado un papel esencial en materia de educación y la legislación educativa vigente regula y promueve la educación en valores. Valores compatibles con una ética democrática, de entre los cuales los que tienen que ver con la igualdad y la identidad de género ocupan un lugar destacado. Y eso, lejos del pretendido

adoctrinamiento ideológico, es el resultado de un consenso básico expresado en la Constitución y en el ordenamiento jurídico.

Por otro lado, trece CCAA se han dotado de leyes LGTBI que consideran que el sistema educativo juega un papel clave en la extensión y promoción de las políticas de igualdad e identidad de género y, desde esta consideración, regulan los objetivos y las actividades que se recogen en los currículos y que los centros educativos deben desarrollar.

Y las administraciones educativas supervisan tanto las programaciones didácticas del profesorado como la Programación General Anual (PGA), en las que constan las actividades lectivas y las complementarias que se van a llevar a cabo en el centro para conseguir los objetivos educativos previstos. La PGA es conocida por el Consejo Escolar en el que están los representantes de las familias y, en su caso, del alumnado.

Por lo tanto, las actividades cuestionadas tienen todo el marchamo de legalidad y se anclan en consensos básicos del Estado de Derecho, soporte de nuestro sistema democrático. y ello por cuanto la Ley orgánica de educación y las diferentes leyes de las Comunidades Autónomas contemplan la obligación de establecer en los currículos y programas educativos pedagogías adecuadas para el reconocimiento y respeto de las personas LGTBI.

La Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía, dispone:

“La Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de educación: a) Velará por que el sistema educativo sea un espacio de respeto y tolerancia libre de toda presión, agresión o discriminación por motivos de orientación o diversidad sexual o por su identidad de género, o por pertenencia a grupo familiar LGTBI, con amparo al alumnado, miembros del personal de administración, docentes y familias que lo componen. Asimismo, asegurará el respeto a todas las expresiones de género presentes en el ámbito educativo) Adoptará todas las medidas apropiadas, incluyendo programas de educación y capacitación, para alcanzar la eliminación de actitudes y prácticas con prejuicio o discriminatorias dentro del sistema educativo, basadas en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquier orientación sexual o identidad de género, y en defensa del derecho a la autodeterminación de la identidad de género) Creará y promoverá programas de prevención para evitar de manera efectiva en el ámbito educativo acciones discriminatorias) Garantizará protección adecuada a todas las personas concernidas, estudiantes y sus familias, miembros del personal y docentes, contra todas las formas de exclusión social y violencia por motivos de orientación o diversidad sexual o por su identidad o expresión de género, incluyendo el acoso y el

hostigamiento, dentro del ámbito escolar, teniendo en cuenta lo que establece el artículo 14 de la presente ley, relativo a combatir el acoso escolar. E) Asegurará que no se margine ni segregue a estudiantes que sufran dicha exclusión o violencia, con el objetivo de protegerlos, y que se identifiquen y respeten, de manera participativa, sus intereses superiores) Adoptará las medidas necesarias para incluir en los planes de formación inicial y continua del profesorado una preparación específica en materia de diversidad sexual y diversidad familiar, dentro del respeto a la diversidad afectivo-sexual y a las plurales identidades de género) Garantizará que se preste apoyo de los equipos de orientación educativa y psicopedagógica en aquellas situaciones que lo requieran, en los términos previstos por la normativa reguladora) Elaborará y difundirá los protocolos necesarios a fin de detectar, prevenir, intervenir y combatir cualquier forma de discriminación, en defensa de los menores, con especial atención a las medidas contra el acoso y el hostigamiento, para su aplicación en servicios y centros de atención educativa financiados con fondos públicos, tanto de titularidad pública como privada) Garantizará, a través de la inspección educativa, por medio de las medidas específicas contempladas en sus planes de actuación, el cumplimiento de esta norma.

**Artículo 14. Combatir el acoso escolar.**1. La Administración de la Junta de Andalucía reforzará especialmente las actuaciones en los centros educativos de Andalucía que tengan por objeto combatir el acoso escolar por motivos de orientación o diversidad sexual o por su identidad o expresión de género o pertenencia a grupo familiar LGTBI. Asimismo, se informará a los padres, madres, personas tutoras o con representación legal de los menores que hubiesen sido o estén siendo objeto de acoso de los correspondientes hechos, así como de los posibles mecanismos de denuncia ante los mismos.2. La Administración autonómica elaborará e implantará en todos los centros educativos un protocolo de prevención que evite actitudes o comportamientos de LGTBIfobia que impliquen prejuicios y discriminación por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género o pertenencia a familia LGTBI. Este protocolo incorporará la necesaria coordinación entre las áreas de educación, sanidad y acción social, en orden a una rápida detección y actuación ante situaciones discriminatorias y atentatorias contra la diversidad sexual. Asimismo, contemplará medidas de protección frente al acoso escolar y cualquier actuación contraria al derecho de igualdad y no discriminación en beneficio del alumnado, familias, personal docente y demás personas que presten servicios en el centro educativo. Dicha protección incluirá la información sobre los mecanismos de denuncia existentes en el ordenamiento jurídico.3. Los centros educativos garantizarán la correcta atención y apoyo al alumnado, personal docente o personal de administración o servicios que fueran objeto de discriminación por orientación sexual, identidad de género o pertenencia a familia homoparental, en el seno de los mismos.

**Artículo 15. Planes y contenidos educativos.**1. La Administración de la Junta de Andalucía, en el ámbito de sus competencias, adoptará las medidas necesarias para transformar los contenidos educativos que impliquen discriminación o violencia física o psicológica basadas en la orientación sexual, identidad sexual o expresión de género, garantizando así una escuela para la inclusión y la diversidad, en el ámbito de la enseñanza privada o en el de la enseñanza financiada con fondos públicos. Los contenidos del material educativo empleado en la formación del alumnado promoverán el respeto y la protección del derecho a la diversidad sexogenérica y a la expresión de género, así como a una educación no

binaria, que visibilice la diversidad corporal y sexual, y la diversidad familiar.2. Los planes educativos deberán contemplar pedagogías adecuadas para el reconocimiento y respeto de los derechos de las personas que se reconocen LGTBI, así como dar cabida a proyectos curriculares que contemplen o permitan la educación afectiva y sexogenérica y eviten e impidan la discriminación. Para ello dispondrán de herramientas, recursos y estrategias para educar en la diversidad sexual, de género y familiar, prevenir el acoso escolar y educar en el respeto y la igualdad, tanto desde la educación formal como desde la no formal, incorporando al currículum los contenidos de igualdad.3. Los centros educativos de la Comunidad Autónoma promoverán acciones que permitan detectar, prevenir y proteger acciones de discriminación o acoso y evitar la impartición de contenidos discriminatorios hacia las personas LGTBI y los niños y niñas que forman parte de familias LGTBI. Estos compromisos quedarán expresados de manera explícita en sus planes de estudios.”

Así, la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, estipula:

**“Artículo 30.** Combatir el acoso y favorecer la visibilidad. A los efectos de favorecer la visibilidad y de integrar de forma transversal la diversidad afectivo-sexual en los centros escolares, la Consejería competente en materia de educación favorecerá en los centros sostenidos con fondos públicos la realización de actividades específicas para el reconocimiento de la igualdad del colectivo LGTBI, para poder dotar de una visibilidad a esta realidad tradicionalmente escondida en el ámbito escolar.

**Artículo 31.** Planes y contenidos educativos. 1. La Comunidad de Madrid, en el ámbito de sus competencias, adoptará las medidas necesarias para evitar y, en su caso, eliminar, contenidos educativos que impliquen discriminación o violencia física o psicológica o puedan inducir a la comisión de delitos de odio basados en la diversidad sexual y de género. 2. Los currículos y programas educativos de la Comunidad de Madrid, respetando los currículos básicos, deberán contener pedagogías adecuadas para el reconocimiento y respeto de las personas LGTBI. 3. La Comunidad de Madrid elaborará, difundirá e implantará entre todos los centros educativos, públicos y privados, Protocolos que permitan detectar, prevenir y corregir acciones de discriminación o acoso hacia menores LGTBI, en los términos establecidos en esta Ley y demás normativa que le resulte de aplicación. 4. En los centros educativos se desarrollarán, a lo largo de cada curso escolar, acciones de fomento de la cultura del respeto y la no discriminación de las personas basada en la orientación sexual e identidad o expresión de género. En todo caso se realizarán este tipo de actuaciones en las fechas conmemorativas a las que se refiere el Artículo 50. 5. La Comunidad de Madrid fomentará que las universidades públicas de la Comunidad o que reciban fondos públicos atiendan a la formación y la investigación en materia de orientación sexual e identidad de género y establezcan convenios de colaboración si fuera preciso para: a) Impulsar la investigación y la profundización teórica, sobre la realidad humana de la orientación sexual e identidad de género. b) Elaborar estudios sociológicos y de otra índole sobre la realidad social de las personas LGTBI. c) Elaborar planes de formación para profesionales que

entren en contacto con las personas LGTBI. 6. La Administración autonómica, en el ámbito de sus competencias, desarrollará políticas activas de apoyo y visibilizarán de las asociaciones y organizaciones LGTBI legalmente constituidas que realizan actividades educativas a favor de la no discriminación por orientación sexual e identidad o expresión de género. 7. De acuerdo con el principio de coeducación, debe velarse porque la diversidad sexual y afectiva, la identidad de género y los distintos modelos de familia sean respetados en los distintos ámbitos educativos. 8. Se establecerá un fondo bibliográfico LGTBI en los colegios e institutos que deberá ser suministrado por la Comunidad de Madrid. 9. Dentro de los contenidos educativos de libre asignación de la Comunidad de Madrid se garantizará que todos los alumnos madrileños reciban la formación que promueva los valores constitucionales de convivencia, respeto e igualdad hacia el colectivo LGTBI, una aproximación hacia los distintos modelos de familia y se explique la realidad de las diferentes orientaciones sexuales e identidades de género.

**Artículo 32.** Inclusión de la realidad LGTBI en los planes de estudio. La Consejería competente en materia de educación incorporará la realidad lésbica, gay, bisexual, transexual, transgénero e intersexual en los contenidos transversales de formación de todo el alumnado de Madrid en aquellas materias en que sea procedente. Revisará los contenidos de información, divulgación y formación que ya existan en los distintos niveles de enseñanza y en otros ámbitos formativos, para lo que dará audiencia a las asociaciones, organizaciones y colectivos LGTBI.”

En el mismo sentido, la Ley 23/2018, de 29 de noviembre, de igualdad de las personas LGTBI de la Comunitat Valenciana:

“**Artículo 21.** Acciones en materia de diversidad sexual, familiar y de género. 1. Toda persona tiene derecho a recibir una educación en condiciones de igualdad, sin exponerse a ninguna discriminación por motivos de orientación sexual, identidad de género, expresión de género, desarrollo sexual o grupo familiar. 2. Para hacer efectivos estos derechos y garantizar la participación social del alumnado en condiciones igualitarias, la conselleria competente en materia de educación: a) Velará porque el sistema educativo sea un espacio seguro, respetuoso, libre de toda presión, agresión o discriminación por motivos de orientación sexual, identidad de género, expresión de género, desarrollo sexual o grupo familiar de todas las personas que conforman la comunidad educativa y aplicará políticas efectivas que garanticen la igualdad en la diversidad. b) Incorporará el tratamiento de la diversidad sexual, familiar, de género y de desarrollo sexual en la normativa reguladora del sistema educativo. c) Realizará, en colaboración con las universidades valencianas y con las entidades sin ánimo de lucro con experiencia en este ámbito, estudios de diagnóstico sobre la situación de las personas LGTBI en el ámbito educativo. El resultado de estos estudios será la base para implementar políticas educativas que promuevan la igualdad en la diversidad. d) En el ámbito de sus competencias, incluirá, en los currículos reglados y en la ordenación académica, contenidos referentes a la diversidad de orientaciones sexuales, de identidades y expresiones de género, familiar y de desarrollo sexual, y los incluirá de forma transversal en todas las asignaturas, áreas y módulos del currículum, para garantizar un mejor conocimiento de esta realidad diversa. e) Elaborará programas y guías de educación sexual que traten la diversidad sexual, de género, familiar y de desarrollo sexual. Estos contenidos estarán secuenciados por niveles educativos y elaborados bajo criterios

estandarizados, de acuerdo con las recomendaciones de los organismos internacionales, desde un punto de vista científico, objetivo y no doctrinal.

**Artículo 22.** Acciones de prevención, acompañamiento e intervención. 1. Toda persona tiene derecho a desarrollarse libre e íntegramente, sin exponerse a ninguna discriminación por motivos de orientación sexual, identidad de género, expresión de género, desarrollo sexual o grupo familiar. 2. Por eso, la conselleria competente en materia de educación: a) Establecerá especificaciones de actuación en los protocolos de prevención, acompañamiento e intervención ante supuestos de acoso o violencia, cuando estén motivados por LGTBIfobia, de forma que se proteja la integridad de las personas víctimas, la protección de los datos, la intimidad de estas personas y se eviten situaciones de victimización secundaria. b) Garantizará la coordinación necesaria con las áreas de sanidad y de igualdad y políticas inclusivas, y con aquellas otras que sea necesario, en la aplicación de todas las actuaciones de prevención, acompañamiento e intervención ante supuestos de acoso o violencia por LGTBIfobia, en orden a actuar de forma rápida y diligente cuando se produzcan acciones discriminatorias o atentatorias contra la integridad de estas personas. c) Facilitará la información sobre los mecanismos de denuncia existentes en el ordenamiento jurídico, tanto al alumnado como al personal docente y al personal de administración y servicios, para que cualquiera persona víctima, que sea testigo o tenga indicios de actuaciones discriminatorias por motivos de orientación sexual, identidad de género, expresión de género, desarrollo sexual o grupo familiar, las comunique a los órganos correspondientes por la vía protocolaria. d) Asegurará la atención y el apoyo de los equipos directivos y de la inspección de educación a las personas LGTBI pertenecientes a la comunidad educativa que pudieran ser objeto de discriminación en las instalaciones del centro o en el entorno educativo, físico o virtual.

**Artículo 23.** Acciones de formación, participación y divulgación. 1. Toda persona tiene derecho a la libre información y a recibir una formación integral, sin exponerse a ninguna discriminación por motivos de orientación sexual, identidad de género, expresión de género, desarrollo sexual o grupo familiar. 2. Para lo cual, la conselleria competente en materia de educación: a) Garantizará que el personal docente no universitario, a través de los planes de formación del profesorado, reciba formación necesaria y adecuada para conocer e integrar en la labor docente y tutorial el tratamiento de la diversidad, de forma que se contribuya a prevenir, detectar, visibilizar y eliminar prejuicios basados en una concepción binaria y heteronormativa de la sexualidad, el sexismo, la LGTBIfobia y la violencia machista. b) Organizará cursos de formación específicos sobre diversidad sexual, familiar, de género y de desarrollo sexual dirigidos a la inspección de educación, los equipos directivos, los equipos orientadores, las tutoras y los tutores y el profesorado en general, impartidos por personas expertas. Asimismo, fomentará actividades de sensibilización con la colaboración de colectivos LGTBI y de madres, padres y familiares de LGTBI. c) Promoverá campañas de divulgación y fomento del respeto a la diversidad de orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género, modelos de familia y desarrollo sexual, dirigidas a toda la comunidad educativa y, en particular, a las familias del alumnado. d) Facilitará la creación de espacios y canales de participación en que padres, madres, familiares, alumnado, personal docente, personal de administración y servicios y personas del entorno escolar vinculadas al centro, puedan debatir sobre cuestiones relativas a la diversidad y la coeducación, expresar dudas o comportamientos, recibir formación e información a través

de jornadas y talleres, y participar en la elaboración de propuestas para el logro de una igualdad en la diversidad real y enriquecedora.

**Artículo 16.** Acciones de formación y divulgación.1. Se impartirá al personal docente formación adecuada que incorpore la realidad del colectivo LGTBI en los cursos de formación y que analice cómo abordar en el aula la presencia de alumnado LGTBI, o cuyos progenitores o familiares directos pertenezcan a estos colectivos.2. Se realizarán acciones de fomento del respeto y la no discriminación de las personas LGTBI en los centros educativos, y en particular entre las asociaciones de padres y madres. Estas acciones tendrán especial incidencia en las zonas rurales”.

Y así, hasta diez leyes autonómicas más..

Con la carta y los libros remitidos por la asociación Hazte oír, que dirigen hacia el incumplimiento de esta normativa, fomentan la homofobia, en cuanto que, desde el entorno educativo, la sexualidad representa también un reto pedagógico digno de atención, que no puede estar desprovisto de programas y/o estrategias a favor del desarrollo social y cultural de cada individuo. Estas consideraciones, aunadas a la homofobia, hacen pensar en la creación de una estrategia que sirva para no comprender la diversidad cultural, intenta no mitigar la desinformación en el manejo que se le puede dar a los planes para erradicar el rechazo o exclusión de ciertos grupos de personas por su condición sexual en este escenario social, sea por parte de profesores, directivos o los mismos compañeros de estudio.

La inclusión educativa es también una cuestión de valores, de opción cultural, social y política. En otras palabras, la inclusión educativa es el derecho de igualdad en educación de calidad y la profundización de valores y culturas dentro de la sociedad, de tal manera que exista una comunidad educada en todos los sentidos y un desarrollo igualitario, para lograr que se realicen proyectos en pro de la sociedad y el crecimiento intelectual. Por esto es importante el manejo de la comunicación en el entorno, ya que es la manera de crear estrategias que faciliten la convivencia y aceptación de la comunidad LGBTI hacia toda la sociedad. Objetivo que con discurso manipulador de la asociación mencionada intenta evitar.

**CUARTA** -En el ordenamiento jurídico español, el art.20.4 CE establece como límite específico el «respeto de los derechos reconocidos» en el Título Primero de la CE, entre los que se incluyen los ya citados de la igualdad y no discriminación (art.14 CE) como expresión de la dignidad de la persona (art.10.1 CE).

Por ello, de forma coherente con el espacio europeo de derechos y libertades, las SSTC n.º 235/2007, de 7 de noviembre y 112/2016, de 20 de junio (FJ4), han apreciado esta incompatibilidad radical entre la libertad de expresión y el discurso del odio.



La STC n.º 177/2015, de 22 de julio, pese al pronunciamiento sobre ella de la STEDH de 13 de marzo de 2018, Stern Taulats y Roura Capella contra España, que apreció violación del art. 10 del Convenio, en el pasaje en el que utiliza los parámetros aplicados en esta materia por la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, destaca que «la utilización de símbolos, mensajes o elementos que representen o se identifiquen con la exclusión política, social o cultural, deja de ser una simple manifestación ideológica para convertirse en un acto cooperador con la intolerancia excluyente, por lo que no puede encontrar cobertura en la libertad de expresión», cuya finalidad es «contribuir a la formación de una opinión pública que merezca el calificativo de "libre"» (STC n.º 136/1999, de 20 de julio).

En otro apartado de esta misma resolución se añade: «Es obvio que las manifestaciones más toscas del denominado "discurso del odio" son las que se proyectan sobre las condiciones étnicas, religiosas, culturales o sexuales de las personas. Pero lo cierto es que el discurso fóbico ofrece también otras vertientes, siendo una de ellas, indudablemente, la que persigue fomentar el rechazo y la exclusión de la vida política, y aun la eliminación física, de quienes no compartan el ideario de los intolerantes».

Deben destacarse, la Convención de Naciones Unidas para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio de 9 de diciembre de 1948 y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial de 21 de diciembre de 1965. Igualmente hay que mencionar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 16 diciembre de 1966 (en adelante, PIDCP) que, en su art. 20.2, dispone que «toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley», la Declaración y Programa de Durban de 2001, la Conferencia del Examen de Durban de 2009 y la Recomendación 35 del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (en adelante, CERD) de las Naciones Unidas de 26 de septiembre de 2013.

Con una finalidad interpretativa, la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (en adelante, ECRI) del Consejo de Europa, en su Recomendación R (97) 20 del Comité de Ministros, de 30 de octubre de 1997, definió la incitación al odio como «todas las formas de expresión que propagan, incitan, promueven o justifican el odio racial, la xenofobia, el antisemitismo y otras formas de odio basadas en la intolerancia, entre otras, la intolerancia expresada por el nacionalismo agresivo y el etnocentrismo, la discriminación y la hostilidad contra las minorías, los inmigrantes y las personas de origen inmigrante».

También en el seno del Consejo de Europa, conviene recordar el Protocolo Adicional al Convenio sobre la Ciberdelincuencia (más comúnmente conocida como Convención de Budapest del 2001), relativo a la penalización de actos de índole racista y xenófoba cometidos por sistemas informáticos, hecho en Estrasburgo el 28 de enero de 2003 (Instrumento de ratificación BOE n.º 26, de 30 de enero de 2015).

Más recientemente, la ECRI ha elaborado la Recomendación de Política General N.º 15 (en adelante, RPG 15), de 8 de diciembre de 2015, relativa a la lucha contra el discurso del odio. En los considerandos de este texto se hace una definición amplia que recoge diversas conductas. Inicialmente se entiende como discurso del odio el «fomento, promoción o instigación, en cualquiera de sus formas, del odio, la humillación o el menosprecio de una persona o grupo de personas, así como el acoso, descrédito, difusión de estereotipos negativos, estigmatización o amenaza con respecto a dicha persona o grupo de personas y la justificación de esas manifestaciones por razones de raza, color, ascendencia, origen nacional o étnico, edad, discapacidad, lengua, religión o creencias, sexo, género, identidad de género, orientación sexual y otras características o condición personales». Del mismo modo, se reconoce que el discurso del odio puede «adoptar la forma de negación, trivialización, justificación o condonación públicas» de los crímenes contra la humanidad. Para, finalmente, hay que señalar que también «puede tener por objeto incitar a otras personas a cometer actos de violencia, intimidación, hostilidad o discriminación contra aquellos a quienes van dirigidas, o cabe esperar razonablemente que produzca tal efecto».

En el ámbito nacional, la STC n.º 235/2007, de 7 de noviembre, después de afirmar que la doctrina del TEDH define el discurso del odio como «aquél desarrollado en términos que supongan una incitación directa a la violencia contra los ciudadanos en general o contra determinadas razas o creencias en particular», exige la presencia de, al menos, un «peligro potencial para los bienes jurídicos tutelados por la norma» o una «incitación indirecta a la comisión de delitos» o una «provocación de modo mediato a la discriminación, al odio o a la violencia», como elementos necesarios para considerar «constitucionalmente legítimo» castigar penalmente las conductas del negacionismo y de la difusión de ideas que justifiquen el genocidio, respectivamente.

Con posterioridad la STS n.º 259/2011, de 12 de abril, incidió en esta exigencia, al destacar que la difusión de ideas o doctrinas excluyentes son perseguibles penalmente en cuanto que suponen «un peligro cierto de generar un clima de hostilidad que pueda concretarse en actos específicos de violencia, odio o discriminación contra determinados grupos o sus integrantes como tales».

La STEDH de 16 de julio de 2009, Féret contra Bélgica, afirma que «[l]a tolerancia y el respeto de la igual dignidad de todos los seres humanos constituyen el fundamento de una sociedad democrática y pluralista. De ello resulta que, en principio, se puede considerar necesario, en las sociedades democráticas, sancionar e incluso prevenir todas las formas de expresión que propaguen, inciten, promuevan o justifiquen el odio basado en la intolerancia».

Igualmente, la STEDH Vejdeland y otros contra Suecia, de 9 de febrero de 2012, señala que «... El Tribunal estima que la incitación al odio no requiere necesariamente el llamamiento a tal o cual acto de violencia ni a otro acto delictivo... Los ataques que se cometen contra las personas al injuriar, ridiculizar o difamar a ciertas partes de la población y sus grupos específicos o la incitación a la discriminación... son suficientes

para que las autoridades privilegien la lucha contra el discurso racista frente a una libertad de expresión irresponsable y que atenta contra la dignidad, incluso la seguridad, de tales partes o grupos de la población».

En fecha más reciente, la STS n.º 72/2018, de 9 de febrero, entiende que la inclusión de unas ofensas en el discurso del odio «ya supone la realización de una conducta que provoca, directa o indirectamente, sentimientos de odio, violencia, o de discriminación. De alguna manera son expresiones que, por su gravedad, por herir los sentimientos comunes a la ciudadanía, se integran en la tipicidad».

En el supuesto denunciado, con carácter general se insta a la promoción de ideas u opiniones contra el colectivo LGTBI, con una agravante genérica que agravará los delitos motivados por la intolerancia y la discriminación.

Las sociedades democráticas se definen por o posicionarse junto a los enemigos de la libertad, como decía Voltaire: “una sociedad democrática debe apartarse de la idiosincrasia de los intolerantes” Estamos ante una actuación ideológicamente condicionada, motivada por la intolerancia, por la discriminación.

Con esta campaña realizada por la asociación Hazte oír.org, e dirige el odio que siembra la semilla del enfrentamiento y que erosiona los valores esenciales de la convivencia y el odio que se identifica con a la animadversión o el resentimiento. El discurso del odio está dirigido a la destrucción de los derechos y libertades establecidos en la Convención.

La incitación a la comunidad educativa a que los padres no autoricen a sus hijos a las charlas, informaciones, clases, relativas a la educación de identidad de género conlleva negar nuestro derecho constitucional de convivencia; el papel que la Constitución asigna al Estado en materia de educación cuyo fin es claro: facilitar la paz social, al permitir la convivencia entre discrepantes; y es un elemento necesario para asegurar un adecuado funcionamiento del sistema democrático porque contribuye a favorecer la discusión y el intercambio de ideas, y de esta manera, constituye un instrumento esencial para garantizar su efectiva vivencia en la sociedad; y esto porque transmite a los alumnos la realidad de esa diversidad de concepciones sobre la vida individual y colectiva, como asimismo les instruye sobre su relevancia, para que sepan valorar la transcendencia de esa diversidad y, sobre todo, aprendan a respetarla.

Se trata de una provocación a la intolerancia, al odio y a la discriminación, que el legislador castiga, esto es, la difusión y manifestación del odio a través de la palabra, cuya víctima está ya identificada, y definida.

La acción de Hazte oír, agreden las normas básicas de convivencia basadas en el respeto y la tolerancia, de manera que toda la sociedad se vea concernida por la expresión de las ideas que contrarían abiertamente los mensajes de tolerancia que el ordenamiento jurídico, como instrumento de control social, expone a la ciudadanía que los hace propios,.

Por lo anterior,

**SUPLICO**, Tenga por presentado este escrito, lo admita y en su virtud, tenga por formulada la denuncia por los hechos relatados incoando las oportunas diligencias a efectos de determinar las responsabilidades a que hubiera lugar con la calificación que proceda.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. L. L.', written over a horizontal line.

Madrid, 30 de septiembre de 2019.

Se aporta a este escrito de denuncia:

- Estatutos de la Federación de Enseñanza de CCOO
- Poder de representación.
- Cartas remitidas por Hazte oír, en Andalucía, Comunidad Valenciana y Madri.
- Estatutos de la organización Hazte oír.

Lo firmo en lugar y fecha *ut supra*.